

6.9.2023

A9-0233/311

Enmienda 311

Gianna Gancia, Catherine Griset, Matteo Adinolfi, Gianantonio Da Re, Rosanna Conte, Silvia Sardone, Mathilde Androuët, Danilo Oscar Lancini, Aurélia Beigneux
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) El enfoque único común no tendría debidamente en cuenta las condiciones morfológicas y climáticas únicas de muchos territorios de la Unión. Por lo tanto, la aplicación de la presente Directiva podría tener graves repercusiones económicas y sociales en los Estados miembros que ya tienen dificultades para cumplir los exigentes objetivos actualmente impuestos por las Directivas derogadas por la presente Directiva.

Or. en

6.9.2023

A9-0233/312

Enmienda 312

Gianna Gancia, Sylvia Limmer, Catherine Griset, Matteo Adinolfi, Gianantonio Da Re, Rosanna Conte, Silvia Sardone, Mathilde Androuët, Danilo Oscar Lancini, Aurélia Beigneux

en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva establece, con carácter intermedio, valores límite, valores objetivo, obligaciones de reducción de la exposición media, objetivos en materia de concentración de la exposición media, niveles críticos, umbrales de información, umbrales de alerta y objetivos a largo plazo («normas de calidad del aire») que deben cumplirse de aquí a **2030**, y que se revisan periódicamente a partir de entonces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

Enmienda

2. La presente Directiva establece, con carácter intermedio, valores límite, valores objetivo, obligaciones de reducción de la exposición media, objetivos en materia de concentración de la exposición media, niveles críticos, umbrales de información, umbrales de alerta y objetivos a largo plazo («normas de calidad del aire») que deben cumplirse de aquí a **2040**, y que se revisan periódicamente a partir de entonces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen. Su adopción exigirá las correspondientes adaptaciones técnicas en todo el texto).

Or. en

6.9.2023

A9-0233/313

Enmienda 313

Gianna Gancia, Catherine Griset, Matteo Adinolfi, Gianantonio Da Re, Rosanna Conte, Silvia Sardone, Mathilde Androuët, Danilo Oscar Lancini, Aurélia Beigneux
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 31 de diciembre de **2028**, y posteriormente cada **cinco** años, y con mayor frecuencia si nuevas conclusiones científicas sustanciales apuntan a su necesidad, la Comisión revisará los datos científicos relacionados con los contaminantes atmosféricos y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente que sean pertinentes para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1 y presentará un informe con las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

1. A más tardar el 31 de diciembre de **2033**, y posteriormente cada **diez** años, y con mayor frecuencia si nuevas conclusiones científicas sustanciales apuntan a su necesidad, la Comisión revisará los datos científicos relacionados con los contaminantes atmosféricos y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente que sean pertinentes para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1 y presentará un informe con las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen. Su adopción exigirá las correspondientes adaptaciones técnicas en todo el texto).

Or. en

6.9.2023

A9-0233/314

Enmienda 314

Gianna Gancia, Sylvia Limmer, Matteo Adinolfi, Catherine Griset, Gianantonio Da Re, Rosanna Conte, Silvia Sardone, Danilo Oscar Lancini, Aurélia Beigneux
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cuando, en una zona determinada, no puedan respetarse los valores límite de partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}) o de dióxido de nitrógeno en el plazo fijado en el cuadro 1 de la sección 1 del anexo I, debido a las características de dispersión propias de ese lugar, las condiciones de los límites orográficos, las condiciones climáticas adversas o las contribuciones transfronterizas, el Estado miembro podrá prorrogar ese plazo **por un máximo de cinco años** para esa zona concreta si se cumplen las condiciones siguientes:

Enmienda

1. Cuando, en una zona determinada, no puedan respetarse los valores límite de partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}) o de dióxido de nitrógeno en el plazo fijado en el cuadro 1 de la sección 1 del anexo I, debido a las características de dispersión propias de ese lugar, las condiciones de los límites orográficos, las condiciones climáticas adversas o las contribuciones transfronterizas, el Estado miembro podrá prorrogar ese plazo para esa zona concreta si se cumplen las condiciones siguientes:

Or. en